

ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

En la Ciudad de México, siendo las **11:30 horas del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno**, debido a la contingencia sanitaria implementada por la pandemia al virus SarsCov2 (Covid 19), se reunieron de manera remota los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, la **Mtra. Julia Flores Macosay**, Presidente Suplente del Comité de Transparencia; el **Mtro. Manuel Fernández Romero**, Suplente del Coordinador de Archivos; el **Lic. Emilio Villanueva Romero**, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS, y la **Lic. María Elena Cuevas Martínez**, Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia.

De igual forma, se encontraron de manera remota la **Lic. Irene Castillo Chávez**, Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía, y el **Lic. José Rubén Contreras García**, Subgerente de Atención a Solicitudes y Comité de Transparencia.

La Presidente Suplente del Comité de Transparencia dio la bienvenida a los asistentes y manifestó que con fundamento en el artículo 24, fracción I, 43 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 64 y 65, fracción I de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al orden de día, se desarrolló lo que sigue:

I. Aprobación del Orden del Día.

La Presidente Suplente, preguntó al Secretaria Técnica Suplente, si existía Quórum para iniciar la sesión, a lo que respondió que en términos de lo establecido en los artículos 3, fracción IV, 24, fracción I, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción I, 11, fracción I, 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaria Técnica Suplente informa que se encuentran presentes 3 de 3 de los integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que existe el Quórum legal para sesionar, ante ello se da inicio a la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria de 2021**.

La Secretaria Técnica Suplente del Comité dio lectura y sometió a votación el Orden del Día y de manera unánime, los integrantes del Comité adoptaron el siguiente:

“ACUERDO CT/17SE/048ACDO/2021 ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 13, fracción I, 14 fracciones I, IV, 24, 26 párrafo segundo de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, el Comité de Transparencia **APRUEBA** el siguiente:

I. Aprobación del Orden del Día.

II. Asuntos.

II.1 Petición de la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía (DEDV), dependiente de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), realice el análisis (confirmar, modificar o revocar) de la **clasificación de la información como reservada parcialmente y confidencial**, referente a la información contenida en el Contrato de Ocupación Superficial celebrado por Petróleos Mexicanos (PEMEX) relacionado con respecto al predio rustico ubicado en la carretera federal no. 14, Hermosillo, Sonora, de conformidad con lo establecido en los artículos, 106, fracción I, 113, fracciones I y V, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 98, fracción I, 110, fracciones I y V, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005721000019.”

A continuación, se procedió a desahogar el orden del día en los términos siguientes:

II. Asuntos.

II.1 II.1 Petición de la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía (DEDV), dependiente de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), realice el análisis (confirmar, modificar o revocar) de la clasificación de la información como reservada parcialmente y confidencial, referente a la información contenida en el Contrato de Ocupación Superficial celebrado por Petróleos Mexicanos (PEMEX) relacionado con respecto al predio rustico ubicado en la carretera federal no. 14, Hermosillo, Sonora, de conformidad con lo establecido en los artículos, 106, fracción I, 113, fracciones I y V, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 98, fracción I, 110, fracciones I y V, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005721000019.

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con el punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción III, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información,

así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía (DEDV), solicitó al Comité de Transparencia la consideración de (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como reservada y confidencial**, contenida en el Contrato de Ocupación Superficial UAJ-DEDV-CRIT/040/2021, acorde a lo previsto en los artículos 106, fracción I, 113, fracciones I y V, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 98, fracción I, 110, fracciones I y V, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), exponiendo las siguientes consideraciones:

- La motivación de clasificar la información se debe a que el sistema de transporte por ducto es considerado como infraestructura estratégica toda vez que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos y puede ser susceptible de actos terroristas cuya finalidad es causar inestabilidad económica y por consecuencia desabasto energético en los estados en donde se encuentra la infraestructura lo que provocaría daños a dicha estructura.
- En el Contrato de Ocupación Superficial Reservado, el CENAGAS está testando el cadenamamiento (kilometraje objeto del contrato) ubicación exacta y el nombre del predio, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con las actividades del gas natural, la difusión pública de las coordenadas de la infraestructura facilitaría que cualquier persona interesada en afectar la provisión de bienes y servicios públicos, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, lo que ocasionaría un serio perjuicio a las actividades del estado.
- La difusión de las coordenadas de la infraestructura no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Al testar los números de credencial de elector, Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población, el nombre y domicilio del propietario, los datos de identificación del predio y la denominación del mismo, se busca la protección de los datos personales concernientes a personas físicas, y se pretende cumplir con la normatividad de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de este modo se evita poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información.

Lo anterior, debido a que del análisis realizado a la información de referencia, se advierte que contiene información clasificada, siendo la siguiente:

- **Datos de identificación del predio.**
- **Cuadro de construcción y colindancias.**
- **Datos del ducto.**



Así como:

- **Datos de identificación del propietario**
- **Datos de identificación de los testigos**

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

“ACUERDO CT/17SE/049ACDO/2021

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 104, 106, fracción I, 113 fracciones I y V, 114, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción I, 105, 110 fracciones I y V, 111, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; numerales Sexto, Décimo séptimo, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación como **reservada** parcialmente, realizada por la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía, por un periodo de 5 años, información contenida en el Contrato de Ocupación Superficial celebrado por Petróleos Mexicanos (PEMEX) relacionado con respecto al predio rustico ubicado en la carretera federal no. 14, Hermosillo, Sonora, documento tocante al requerimiento de la solicitud de acceso a información pública número 330005721000019, en específico a:

- **Datos de identificación del predio**
- **Colindancias**
- **Datos del ducto**

Lo anterior, se actualiza toda vez que la motivación de clasificar la información como reservada, se debe a que el sistema de transporte por ducto es considerado como infraestructura estratégica toda vez que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos y puede ser susceptible de actos terroristas cuya finalidad es causar inestabilidad económica y por consecuencia desabasto energético en los estados en donde se encuentra la infraestructura lo que provocaría daños a dicha estructura.

Ahora bien, se determina testar el cadenamamiento (kilometraje objeto del contrato), ubicación exacta y el nombre del predio, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con las actividades del gas natural, la difusión pública de las coordenadas de la infraestructura facilitaría que cualquier persona interesada en afectar la provisión de bienes y servicios públicos, realice

conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, lo que ocasionaría un serio perjuicio a las actividades del estado.

Advirtiendo que, la difusión de las coordenadas de la infraestructura no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción I, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción I, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación como **confidencial**, respecto a la información contenida en el Contrato de Ocupación Superficial celebrado por Petróleos Mexicanos (PEMEX) relacionado con respecto al predio rustico ubicado en la carretera federal no. 14, Hermosillo, Sonora, documento concerniente con el requerimiento de la solicitud de acceso a información pública número 330005721000019, debiendo testar:

- **Datos de identificación del propietario**
- **Datos de identificación de los testigos**

Al testar los números de credencial de elector, Registro Federal del Contribuyente, la Clave Única de Registro de Población, el nombre y domicilio del propietario, los datos de identificación del predio y la denominación del mismo, se busca la protección de los datos personales concernientes a personas físicas, y se pretende cumplir con la normatividad de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de este modo se evita poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información.

En consecuencia, este Comité de Transparencia **insta** a la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía (DEDV), genere la versión pública del Contrato de Ocupación Superficial celebrado por Petróleos Mexicanos (PEMEX) relacionado con respecto al predio rustico ubicado en la carretera federal no. 14, Hermosillo, Sonora, asimismo deberá proporcionar la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información, con número de folio 330005721000019, especificando la relación del documento en cita, con el requerimiento de la particular y la remita a la Unidad de Transparencia, a más tarde el día 22 de diciembre de 2021, para con ello entregarla en tiempo y forma, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).”

No habiendo más asuntos que tratar siendo las **11:30 horas del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno**, se dio por concluida la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, instruyéndose a la Secretaria Técnica Suplente a dar seguimiento de los acuerdos tomados en la presente sesión y levantar el Acta correspondiente, y recabar las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia, para efectos legales a los que haya lugar. Así lo acordaron y firman:

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtra. Julia Flores Macosay	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	Asistió vía remota
Lic. Emilio Villanueva Romero	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS	Asistió vía remota
Mtro. Manuel Fernández Romero	Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS	Asistió vía remota
Lic. María Elena Cuevas Martínez	Secretaria Técnica	Asistió vía remota

Estas firmas corresponden a el Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

Los integrantes del Comité de Transparencia del CENAGAS e Invitados, participan en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria **VÍA REMOTA**, a través del siguiente enlace https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_YzY2Y2UwNTYtOTU4NS00ZjI3LWI2NWEtMzkyOWJmZjgxNzdm%40thread.v2/0?context=%



[7b%22Tid%22%3a%222f929900-6b57-47c8-9983-ebc602824f3c%22%2c%220id%22%3a%2206911b6c-5c8e-486e-84c7-55594e627f9f%22%7d](#) debido a la contingencia sanitaria implementada por la pandemia al virus SarsCov2 (Covid 19), de conformidad en el **considerando XX del ACUERDO mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04 Y ACT-EXT-PUB/15/04/2020.02, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de mayo del año en curso inclusive, con motivo de la publicación en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020 del acuerdo por el que se modifica el similar, en el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaria de Salud, por lo que las firmas de la presente sesión serán recopiladas con posterioridad.**

